

TRIBUNAL SUPERIOR

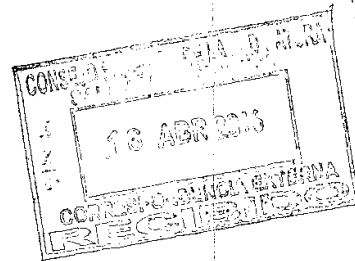
Medellín

SALA PENAL

Medellín, 12 de abril de 2016

Oficio: 5207

Radicado: 050012204000 2016 00372



SEÑORES

**UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 12 N° 7-65 PALACIO DE JUSTICIA
BOGOTA**

F 11

EX 116 - 3995

Cordial Saludo

Con el presente le NOTIFICO que mediante auto constitucional del 12 de abril de 2016, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, **AVOCA CONOCIMIENTO**, de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN PABLO CASTAÑO PALACIO, contra la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. Se les solicita, dar aviso a través de la página WEB del inicio de la presente acción constitucional, para que aquellas personas que tengan interés en las resultas de este proceso, puedan hacer parte del mismo si a bien lo tienen.

Además concede el término **de DOS (2) DIAS** siguientes a la notificación para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos aducidos por el accionante, para lo cual se remite copia de la demanda y del respectivo auto. Debiendo aportar en dos copias todos aquellos documentos relacionados con el objeto de la misma y los que a buen juicio de los funcionarios, constituyan valioso aporte al presente trámite.

Se le advierte que de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

La respuesta debe ser dirigida al H. Magistrado Doctor MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS, quien conoce del asunto.

Para efectos de lo anterior, se le envía copia del traslado de tutela.

Atentamente,

JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria Sala Penal
Ng

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 4951-52 piso 2
Tel. 512 22 06 fax. 5123431
Medellín

8

Medellín, abril 6 de 2016.

SEÑORES:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

-SALA ORALIDAD- MEDELLIN

ASUNTO: Acción de tutela.

ACCIONANTE: JUAN PABLO CASTAÑO PALACIO

ACCIONADOS: -Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura;
-Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
-Universidad de Pamplona.

JUAN PABLO CASTAÑO PALACIO, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 86 superior, me permito interponer acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, toda vez que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se vulneraron mis derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendia en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria 22 que tenía por fin proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de Juez Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20, y terminé siendo valorado con un puntaje de 773,97 puntos; sin embargo, ese puntaje pudo ser muy superior (incluso superando los 800 como tope mínimo exigido en el concurso) de acuerdo a lo que he de sustentar.

TERCERO: Tuve conocimiento que quienes estaban encargados de organizar y dirigir el concurso retiraron, unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, variando las reglas de juego (conculcando el principio de confianza legítima) con el argumento de que no presentaron "buenos indicadores de desempeño", "ausencia de posibilidad de respuesta", "mala redacción" o "ambigüedad", para obtener dizque una medición más confiable, que es lo que se lee en la Resolución CJRES 15-252, que resolvió genéricamente la reposición a la CJRES 15-20.

Así las cosas, por razones predicables de quienes elaboraron la prueba, nos quedamos sin la posibilidad de responder a varias preguntas excluidas por quienes estaban encargados de elaborar el examen, causándose el consecuencial perjuicio, pues si se hubieran tenido en cuenta todas las preguntas del examen, cabría la posibilidad de superar el techo exigido de 800 puntos.

Con la exclusión y no valoración de varias preguntas del examen, obedeciendo a una recomendación, sin respaldo normativo, se vulnera el debido proceso, el principio de confianza legítima, el de igualdad, el de defensa y a un trabajo por méritos, porque a nadie se informó del porqué se suprimían varias preguntas que de haberse tenido en cuenta, otra hubiera sido nuestra suerte académica en la prueba de conocimientos. Es un claro despropósito calificar un examen de 100 preguntas con un número inferior tenido en cuenta, sólo en el capricho, de quienes tuvieron a cargo la dirección, planificación y realización del examen, lo cual se yergue en un desconocimiento de caros principios constitucionales como el debido proceso y el de legalidad.

CUARTO: Si se hubiera calificado el examen de conocimiento, sin mediar la subjetividad de los accionados, sino con criterios objetivos y observando las directrices de los acuerdos y resoluciones que se expidieron para su convocatoria, seguramente habría superado el puntaje mínimo exigido, ya que a las preguntas suprimidas, debe sumarse el puntaje que haya obtenido y que me fue asignado en la aludida resolución; la CJRES 15-20, la cual adjunto en el aparte pertinente.

QUINTO: Invoco también en este caso el derecho fundamental a la igualdad, porque me encuentro en las mismas circunstancias de hecho y de derecho estudiadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro del radicado 2015-337 (05001-22-05-000-2015-00819-01), donde con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, se dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por el Dr. Carlos Enrique Pinzón Muñoz. De igual modo, la acción de tutela del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad con ponencia del doctor Jorge Iván duque Gutiérrez, en donde concedió la tutela por hechos semejantes el 30 de marzo de 2016 radicado 05-001-23-33-00-2016-00601-00.

SEXTO: En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, al considerar que las Resoluciones CJRES 15-20 y la CJRES 15-252, son actos de mero trámite, que no ponen fin a una actuación administrativa; y por ello, carecen de los recursos en vía gubernativa y de la acción ordinaria en materia contenciosa, por lo que el camino jurídico idóneo lo es la acción de tutela, para remediar los agravios sucedidos en los aludidos concursos, como lo señala el Consejo de Estado en su providencia de enero 30 de 2014, dictada en su Sección Cuarta y dentro del radicado 08001-23-33-00-2013-00355-01 (M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas). Veamos:

“Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite."

Postura que ha sido reiterada por la misma corporación en su Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 dentro del radicado 11001-03-25-000-2007-00130-00 (M.P. Gerardo Arenas Monsalve), así:

"Actos preparatorios en el concurso de méritos para la carrera notarial no son susceptibles de demanda porque no ponen fin a la actuación administrativa. En el concurso de mérito público y abierto para la carrera notarial convocado por el consejo superior de la carrera notarial se establece que solo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos que pongan fin a una actuación administrativa o las decisiones de trámite cuando hacen imposible continuar la actuación, es decir, los resultados de las distintas etapas dentro del concurso de méritos para elegir los cargos de notario en propiedad realizadas con anterioridad a la fase final o de conformación de lista de elegibles, son actos de trámite o preparatorios, que impulsan o preparan la decisión final pero que no ponen fin a la actuación administrativa, razón por la cual no resultan demandables al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 135 del c.a.a., específicamente, los acuerdos en los que se publican las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos y la calificación sobre los méritos y antecedentes dentro de la fase de análisis de requisitos y antecedentes, así como las resoluciones que resuelven los recursos de reposición presentados, no ponen término al proceso de selección, sino que impulsan una de sus fases dentro de la actuación administrativa y, en consecuencia, no resultan demandables."

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado 050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles."

PRETENSIONES

Conforme a lo narrado, solicito al H. Tribunal Administrativo –Sala de Oralidad- tutelar mis derechos fundamentales invocados en esta acción de amparo, que fueron soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito al Tribunal proteger mis derechos fundamentales—especialmente el de la igualdad- conforme a los argumentos expuestos en el acápite de los hechos descritos. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

1) Que se realice una nueva evaluación a la prueba de "conocimientos" y que se revise humanamente (por persona natural) mi hoja de respuestas (punto por punto) y sea analizada frente a la información suministrada por el ojo óptico y lector que arroja la evaluación del cuestionario, y si se encuentra alguna situación **que me favorezca** sea aplicada inmediatamente a mi favor.

2º Que se proceda a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos, el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción "iuris tantum" que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

Concretamente sobre este ítem el encargado de la elaboración del examen dirá cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez Promiscuo Municipal y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta.

Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a reconsiderar e informar en que porcentaje se debe aumentar el puntaje obtenido luego de la recalificación a que haya lugar, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en líneas anteriores por este concursante.

Lo anterior, por encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito aportar las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Resolución No. CJRES15-20.
- Copia del aparte correspondiente al puntaje obtenido por el suscrito durante la prueba de conocimientos conforme a la Resolución CJRES 15 20.

Consulta Virtual:

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no-22>

Oficios:

Librese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Promiscuo del Circuito,
2. Copia de las respuestas ofrecidas por el suscrito a tales preguntas,
3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Calle Berrio No 19 – 20 of 213 Ituango (Ant). Telefax. 8643294

Celular. 300 226 39 36

E Mail [**pablo.adc@gmail.com**](mailto:pablo.adc@gmail.com)

ACCIONADAS:

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien

haga sus veces, en la Calle 12 N° 7-65 Bogotá DC, conmutador 3

817200 ext. 7474, correo electrónico

carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

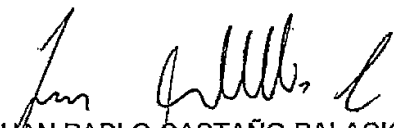
La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel

Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51

Bogotá, correo electrónico

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,


JUAN PABLO CASTAÑO PALACIO
C.C. NRO. 98 667.272



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Ituango Ant. 6 de Abril 202016

El anterior Memorial fue presentado personalmente
Ante el suscrito Secretario por Juan Pablo Castaño Palacio

C.C. o T.P. No. 98 667 272 de Envigado.

Dirigido a: Magistrados Tribunal Administrativo - Sala Oralidad
Secretario [Signature]


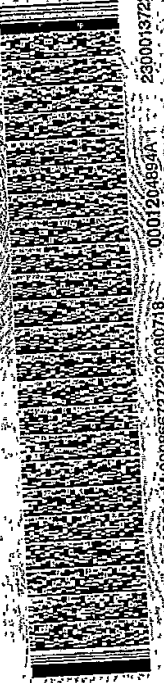
[Signature]
Germán David Aceiza Mactus
CC 70 5717 628.

FECHA DE NACIMIENTO: 30-OCT-1978
 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO: 04- SEXO: M
 1.65 ESTATURA: 05-FTH
 09-ABR-1997 EMIGRADO
 FECHA Y LUGAR DE EMIGRACION: REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARBEL SAUCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

400142100-000260015M-0098667272-20080718 010120489AA 2300013722


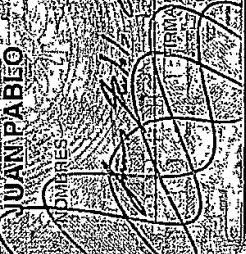
PERMISO PARA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEBIDE (CIUDADANIA)

NUMERO: 98.667.272
 CASTAÑO PALACIO
 BELLAVISTA
 QUAIMBAYO
 ANTIOQUIA

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARBEL SAUCHEZ TORRES



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-20
(Febrero 12 de 2015)

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Resolución CJRES15-20 de 2015 "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5º. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

· NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UAC/J/CMGR/MCVR

98.660.360	220206	Juez Penal Municipal	756.99	No Aprobó
98.660.435	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	752.50	No Aprobó
98.661.434	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	719.53	No Aprobó
98.662.696	220103	Juez Civil Municipal	773.96	No Aprobó
98.663.112	220505	Juez Promiscuo Municipal	584.21	No Aprobó
98.664.103	220504	Juez Promiscuo del Circuito	768.93	No Aprobó
98.664.605	220206	Juez Penal Municipal	650.42	No Aprobó
98.667.272	220505	Juez Promiscuo Municipal	773.97	No Aprobó
98.667.326	220802	Juez Laboral del Circuito	673.02	No Aprobó
98.667.492	220505	Juez Promiscuo Municipal	829.78	SI Aprobó
98.667.495	220103	Juez Civil Municipal	835.49	SI Aprobó

11